



Estatutos CACSCEA

DECLARATORIA: En la ciudad de Montevideo el seis de mayo del año 2020, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA SOCIOS DEL CLUB EMPLEADOS ANCAP (C.A.C.S.C.E.A.), representada por los señores STELLA MARIS GONELLA MAREQUE titular de la C.I.Nº 1.402.026/8, con domicilio en calle Estivao Nº 1825 apartamento 1 de Montevideo, mayor de edad, en su calidad de Presidenta y ROBERTO DANIEL ABEL NALERIO titular de la C.I.Nº 2.739.886/0, con domicilio en Ruta 8 Km 23 calle Jacarandá manzana 275 solar 16 Capitan Artigas, Departamento de Canelones, mayor de edad, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la referida Cooperativa, y quienes constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Paraguay 1383 de la ciudad de Montevideo, por la presente declaran que:

PRIMERO:

ANTECEDENTES: Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 31 de octubre de 1980 y las modificaciones subsiguientes fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinarias de fechas 12 de mayo de 2001, inscrita en el respectivo registro con Nº 5706 el 19 de junio de 2001, 26 de setiembre de 2009 inscrita en el Registro respectivo con Nº 174 el 8 de enero de 2010, 6077 el 29 de abril de 2011, la Nº 21176 el 29 de diciembre de 2011, Nº 21203 del 04 de abril de 2013 y 5507 del 25 de abril de 2017 en forma definitiva el 21 de setiembre de 2017.

SEGUNDO: Por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2019, se sometió a la aprobación de dicha Asamblea la reforma del Estatuto, a los efectos de la adecuación del mismo a lo establecido en el actual Decreto Reglamentario 183/018 del 15 de junio 2018 de la ley 18407. TERCERO: En virtud de lo actuado, la presente se otorga a los efectos de levantar las observaciones formuladas en la declaratoria otorgada el día 22 de noviembre de 2019, inscrita con el Nº 17741 del 10 de diciembre de 2019 en el registro de Personas Jurídicas Sección Cooperativas, para la aprobación de los mismos, quedando la adecuación de los artículos del estatuto C.A.C.S.C.E.A.



redactado en su totalidad a los efectos de unificar el mismo, de la siguiente manera:

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) Denominación. Con la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito para socios del Club Empleados Ancap, la que podrá usar también la sigla C.A.C.S.C.E.A., se constituyó una Cooperativa de Ahorro y Crédito, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y reglamentaciones respectivas. Artículo 2) Duración y domicilio La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cuente con la anuencia de las autoridades públicas competentes. Artículo 3) Objeto. El objeto de la cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus socios, mediante: a) el estímulo al ahorro sistemático, por integración de partes sociales b) La concesión de créditos a intereses razonables y la provisión de otros servicios económicos y financieros. Pudiendo para ello realizar todo tipo de actos o contratos, por si o por intermedio de terceros, realizar acuerdos, convenios o asociaciones con entidades públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, así como desarrollar toda actividad que complemente o coadyuve al objeto social. c) Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación. Artículo 4) Fines y principios. La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión, control y gestión democrático por los socios, neutralidad política religiosa filosófica y no discriminación por nacionalidad clase social raza y equidad de genero, participación económica de los socios, autonomía e independencia, compromiso con la comunidad, fomento de la educación, capacitación e información cooperativa Promoverá el relacionamiento activo con cooperativas apoyando los procesos de colaboración, complementación e integración entre entidades cooperativas



CAPITULO II DE LOS SOCIOS:

Artículo 5) Requisitos de Ingreso. Podrán ser socios las personas físicas mayores de edad. Los menores de 18 años o los incapaces por medio de sus representantes legales, los menores de edad habilitados por matrimonio, podrán ser admitidos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros. Los menores de 18 años y los incapaces podrán ingresar a la Cooperativa y operar con ella, con la intervención en cada caso de sus representantes legales, no podrán ser elegibles. Suscribir hasta una parte social e integrarla totalmente, sin perjuicio de las que, por futuros aumentos, determine la Asamblea General. Gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente. No tener intereses contrarios a la cooperativa. Artículo 6) Aceptación de la solicitud de ingreso. La solicitud de ingreso, la que deberá ser formulada por escrito sólo podrá rechazarse, por el Consejo Directivo o por la unidad administrativa en la que se delegue dicha tarea, cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo, o la unidad administrativa correspondiente que por delegación tenga esta tarea, contará con un plazo de 10 días para pronunciarse respecto al ingreso o no del aspirante. Este podrá otorgar su consentimiento en forma simultánea a la solicitud de ingreso para que la cooperativa, dentro de las facultades reglamentarias y legales practique la retención de sus haberes. En el acto de comunicar al interesado su ingreso a la cooperativa, se le hará entrega de una copia de este estatuto. Artículo 7) Deberes y Obligaciones. Son deberes de los socios: a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, de las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos. b) Votar en la elección de los distintos órganos de la cooperativa c) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determine este Estatuto y la Asamblea General d) Cumplir con las exigencias de un plan de capitalización, dentro de los que organice la cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales. Ningún socio a título individual o conjuntamente con su grupo económico o familiar, podrá ser titular de más



del 10% del total de partes sociales. e) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen. f) Cumplir puntualmente sus compromisos con la cooperativa g) Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas h) participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social i) ser responsable por uso y destino de la información de la cooperativa Artículo 8) Derechos de los socios. Son derechos de los socios: a) Gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios, b) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, cuando hayan sido electos Delegados Asambleístas de acuerdo con las normas de este Estatuto. No podrán asumir la calidad de Delegados los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa Cada Delegado Asambleísta sólo tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número de socios que represente de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. En caso de ausencia de titulares participarán los suplentes respetando el orden preferencial de los mismos. El Delegado que no concurra a la Asamblea para la cual fue convocado, sin aviso previo, perderá el cargo de Delegado Titular, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa Para ser elector deberá estar al día con sus obligaciones sociales y deberes para con la sociedad y tener una antigüedad mínima ininterrumpida como socio de seis (6) meses a la fecha del Acto Eleccionario. Para el caso que el plazo transcurrido entre su ingreso como socio y el fin del ejercicio social correspondiente a dicho ingreso sea menor podrá participar. Para ser elegible deberá estar al día con sus obligaciones sociales y deberes para con la sociedad, tener una antigüedad mínima ininterrumpida como socio, de 3 años a la fecha del Acto Eleccionario, no haber incurrido en mora en el último año previo al Acto Eleccionario o suspensión de su calidad de socio durante ese período y tener cursos de formación cooperativa. Ser mayor de 18 años. d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo. e) Solicitar por escrito ante el Consejo Directivo,



información de su interés sobre la marcha de la Cooperativa, teniendo éste un plazo de 10 (diez) días hábiles para dar trámite a dicha solicitud, en caso contrario se le solicitará a la Comisión Fiscal tal informe, contando ésta con el mismo plazo. f) Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal, por escrito o en forma personal, la Comisión Fiscal deberá dejar asentado en actas las mencionadas denuncias, e informarlas al Consejo Directivo. g) Sugerir al Consejo Directivo por escrito alguna propuesta a ser incluida en el próximo orden del día o proponerlas de acuerdo al art. 26 del Estatuto en la siguiente Asamblea General Ordinaria. h) Renunciar voluntariamente a la cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Directivo que deberá realizar con el plazo de 30 días de antelación. El Consejo Directivo dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de 60 días desde que recibió la misma. En caso de silencio éste se interpretará como aceptación de la renuncia y ésta producirá sus efectos solo desde su aceptación, sea explícita o tácita i) Participar en la distribución de excedentes

Artículo 9) Responsabilidad de los socios. La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada a los aportes suscritos. Artículo 10) Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos: Por fallecimiento Por renuncia aceptada Por exclusión. Fin de la existencia de la persona jurídica Artículo 11) Aceptación de la renuncia. La renuncia deberá ser presentada mediante preaviso de 30 días, por escrito, por el socio o su representante al Consejo Directivo. El Consejo Directivo dispondrá para pronunciarse de un plazo máximo de 60 días desde el día que recibió la misma. En caso de silencio, éste se interpretará como aceptación de la renuncia. Ésta producirá sus efectos desde su aceptación sea explícita o tácita. Si el Consejo Directivo no hiciera lugar a la renuncia, podrá recurrirse a la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14) de este Estatuto. Artículo 12) Impedimentos para la aceptación de renuncias. Impedirán la aceptación de la renuncia, las siguientes causas: a) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión. b) Que la cooperativa se encuentre en estado de



cesación de pagos, intervenida, en disolución o liquidación. Artículo 13) Sanciones. El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: - Apercibimiento. - Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso. - Exclusión. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado y notificados a los interesados por escrito. En caso de tratarse de Directivos o integrantes de otros órganos, también será de aplicación lo establecido en el presente artículo. Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos: a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para con la cooperativa. b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad c) Violación de cualesquiera de las disposiciones de este Estatuto, la ley y reglamentos y demás normativa vinculante d) Inasistencia, sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo, a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, consecutivas, de la Cooperativa, cuando se halle desempeñando el cargo de Delegado Asambleísta, electo de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. e) Serán excluidos los socios que pierdan los requisitos para serlo según el Estatuto, por el Consejo Directivo de oficio o a petición de cualquier socio f) Serán excluidos aquellos que hayan incurrido en incumplimiento grave. El apercibimiento o la suspensión podrán ser dispuestas por: a) la transgresión del presente Estatuto, la ley reglamentos y demás normativa vinculante, que no amerite exclusión. b) el incumplimiento de obligaciones asumidas con la Cooperativa La sanción podrá ser dispuesta hasta por un plazo máximo de 180 días pudiendo ser afectadas una o varias de las relaciones del socio con la cooperativa en concordancia con el régimen legal vigente, cuando la sanción consista en la suspensión del goce de los servicios económicos será aplicada de inmediato. La suspensión o exclusión de un socio será resuelta por el Consejo Directivo, mediante información sumaria y oyendo al interesado. La decisión de dicho Órgano será pasible de impugnación mediante los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, que se interpondrán conjuntamente, dentro de los diez días hábiles y perentorio de notificada la misma al socio. El consejo dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para expedirse sobre la reconsideración y si mantuviese la decisión



dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General, a la que convocará dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del término expresado, conforme a lo establecido en el art. 14. Para que proceda la exclusión la decisión del Consejo Directivo deberá ser refrendada por dos tercios de presentes de la Asamblea General. En caso contrario se tendrá por revocada dicha decisión. Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos para su impugnación o agotada en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. En forma previa a la adopción de cualquier sanción, se deberá sustanciar el asunto en forma sumaria y dar vista al socio por un plazo de 5 (cinco) días corridos, y dentro del plazo de 10 (diez) días corridos desde el siguiente al que haya sido evacuada la vista, o, en su defecto, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la misma, el Consejo Directivo deberá adoptar resolución. Artículo 14) Recursos contra resoluciones del Consejo Directivo. Los socios y los aspirantes a serlo, en caso del artículo 6) podrán interponer contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación, salvo el caso establecido para la exclusión y suspensión que se regirán por lo establecido en el artículo anterior. Ambos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez días hábiles a contar desde la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría simple de presentes y en caso de no resolver el recurso la decisión impugnada se tendrá por confirmada. De no existir ninguna Asamblea General prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días, contados a partir del vencimiento del plazo de 15 días referidos para la expedición. Las resoluciones de que trate este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. Los recursos y plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los



beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución recaída sobre los recursos interpuestos.

CAPÍTULO III DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO:

Artículo 15) Capital Social. El Capital Social será variable e ilimitado, deberá alcanzar el mínimo determinado por los organismos públicos competentes y estará constituido por las partes sociales que suscriban los socios. Las partes sociales que suscriban y paguen mensualmente los socios serán fijadas por la Asamblea General, las que serán en dinero. Esta Cooperativa se inició con un capital inicial de N\$ 1.500.00 (nuevos pesos, mil quinientos, moneda nacional) El capital mínimo se fija en la suma de pesos uruguayos quinientos mil (\$ 500.000).- El aporte mínimo obligatorio de capital para ser socio será de pesos uruguayos ciento sesenta y siete (\$ 167) Artículo 16) Partes Sociales. Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de pesos uruguayos ciento sesenta y siete (\$ 167). La Cooperativa entregará constancia por escrito del total de los aportes realizados por el socio. Dicha constancia de aportes, será entregada al mismo, dentro del plazo de 5 días hábiles de solicitada la misma. Las partes sociales sólo podrán transferirse a otra persona que reúna las condiciones requeridas por el Estatuto para ser socio, previa autorización del Consejo Directivo. La Cooperativa podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos. La adquisición de aportes por parte de la Cooperativa se entenderá que no afecta el Patrimonio Social cuando se ajuste a los siguientes criterios: a) Los aportes adquiribles no podrán superar el 10% del Capital Integrado a la fecha de la resolución. b) El plazo máximo para enajenar la totalidad de los aportes adquiridos, no podrá ser superior a los 2 años a contar de la fecha de su adquisición. La Cooperativa a tales efectos creará una Reserva Especial aprobada por Asamblea General Extraordinaria. Artículo 17) Intereses de las partes sociales. El interés que devenga cada parte social de capital totalmente integrada, se pagará con cargo a los excedentes de la cooperativa, según el Balance General al cierre del ejercicio y luego de



deducirse los porcentajes legales. El interés se devengará a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se efectúe el pago total de la parte social. El tipo de interés a pagar no podrá superar el máximo corriente en plaza y será fijado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo y de acuerdo con los resultados del Balance General. Artículo 18) Ejercicio Económico. El ejercicio anual comenzará el 01 de abril de cada año y finalizará el 31 de marzo del año siguiente. Dentro de los 90 días de finalizado dicho ejercicio, el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el Balance General para su revisión. El Balance General del Ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la Asamblea General Ordinaria. Artículo 19) Distribución de los excedentes. La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden: En Primer lugar, se deducirán los importes necesarios para 1) abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan 2) recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción. El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: 1) El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. 2) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación, y Capacitación Cooperativa. 3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, únicamente en los ejercicios en que la cooperativa realice operaciones de esa naturaleza. En caso de no realizar tales operaciones deberá exponerse en nota a los estados contables. El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa. Artículo 20) Reembolsos de partes sociales y otros derechos. Las personas que hayan perdido su calidad



de socios por cualquier motivo, o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse, las partes sociales integradas y los reajustes, a si mismo se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la cooperativa. Artículo 21) Plazo y recursos para el pago de los reembolsos. El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo en dinero dentro de un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el Balance General correspondiente al Ejercicio durante el cual se produjo el cese, o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico. No es aplicable a este fin más del 5% de las partes sociales integradas conforme con el último Balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS:

Artículo 22) Enumeración. Los Órganos de la Cooperativa serán: a) La Asamblea General de Delegados b) El Consejo Directivo c) La Comisión Fiscal d) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa e) La Comisión Electoral DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 23) Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa y estará integrada por la totalidad de los Delegados activos y por la Mesa del Consejo Directivo. Sus resoluciones obligan a los demás Órganos y a todos los socios, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea General de Delegados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día para el que fue citada. Son causas objetivas y expresas para la existencia de la Asamblea de Delegados, el atender las tendencias demográficas, la consecuente amplitud cuantitativa de su cuerpo social así como la cantidad de Sucursales establecidas en el interior del país, la solidarización social, una



economía más democrática y más inclusiva, la Asamblea General de Delegados favorece la participación de todos los socios. Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral, no podrán votar en la Asamblea General Ordinaria ni en las Asambleas Extraordinarias y tampoco podrán actuar como apoderados en representación de otros socios. Tendrán derecho a participar en la Asamblea General en carácter de Delegados, todos los Delegados activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y el quórum para sesionar será el cincuenta por ciento de los delegados electos, salvo los asuntos para los cuales la ley o el estatuto exigieran quórum o mayorías especiales. Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión escisión, o incorporación de la cooperativa, o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada y el quórum será de dos tercios de delegados para su funcionamiento. La disolución se resolverá por la mayoría de dos tercios de votos de presentes y el quórum será de dos tercios de delegados. Ningún delegado podrá representar más del 10% del total de los socios electores Los delegados serán electos de acuerdo a un único padrón electoral subdividido por departamentos. Para la elección de Delegados se aplicará el criterio de proporcionalidad en base a la división territorial referida, un Delegado cada 60 socios conforme a lo que establezca la reglamentación con un mínimo de 50 delegados no admitiéndose el voto por poder, y en aquellos departamentos que tengan menos de 60 socios tendrán derecho a un delegado contemplando la representación de las minorías.

Artículo 24) Asamblea General Ordinaria de Delegados. La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico en el día y hora que se determinará en la convocatoria, para tratar los siguientes temas: a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Balance General. Memoria Anual. Distribución de Excedentes, Financiación de Pérdidas e Informe de la Comisión Fiscal. b) Designar a la Comisión Electoral y fijar la



fecha de celebración del Acto Eleccionario. c) Aprobar el Plan Anual de Préstamos. d) Aprobar o rechazar el gravamen o venta de inmuebles e) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto f) Fijar en la última Asamblea previa al acto eleccionario las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones que se determinen cuando haya lugar, las mismas se reverán en las Asambleas Ordinarias tomando en consideración los resultados obtenidos, no contando el Consejo Directivo con facultad de determinar otras compensaciones a socios de la Institución que las establecidas anteriormente. g) Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal h) Resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social, cambio de responsabilidad limitada, éstos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria. i) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueron excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo j) Resolver sobre reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. k) Podrá sancionar a los integrantes del Consejo Directivo por no acatar las resoluciones tomadas en Asambleas anteriores. Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el Orden del Día. Artículo 25) Asamblea General Extraordinaria de Delegados. La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el Orden del Día. Artículo 26) Convocatoria a la Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Delegados será convocada por el Consejo Directivo a) Por propia decisión del Consejo Directivo b) A solicitud de la Comisión Fiscal c) A solicitud del 10% de los socios. En caso de los apartados b) y c), la Asamblea General debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerla la Comisión Fiscal dentro del plazo de 90 días de efectuada tal solicitud y de no haber mediado respuesta del consejo directivo. En casos graves y urgentes, la Comisión Fiscal podrá convocar directamente a la Asamblea General. Vencido el término precedentemente indicado o denegada la solicitud los socios podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial. Artículo 27) Citación para las



Asambleas Generales de Delegados. Las citaciones para las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán hacerse por cualquiera de los siguientes medios: a) notificación personal b) publicación en página Web de la cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles c) publicación en diarios de circulación nacional por un plazo mínimo de tres días hábiles d) publicación de avisos en el local de la Sede y Sucursales de la Cooperativa en lugares de concurrencia de la Masa Social por un plazo mínimo de diez días hábiles Deberá practicarse con una antelación mínima de 10 días y un máximo de 30 de la fecha de la Asamblea. Alcanza con que se utilice dos de los medios mencionados. Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los Delegados Asambleístas con una anticipación mínima de 10 días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria. La publicación contendrá mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos presentes, y para los casos expresamente establecidos en el artículo 23) de este estatuto como se establecen en el mismo, y deberán ser ejecutadas inmediatamente por el Consejo Directivo. Artículo 28) Integración de la Mesa de la Asamblea General. La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designarán entre ellos al Presidente y/o Secretario. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea General, ésta designará Presidente y Secretario. Artículo 29) Quórum para sesionar. El quórum para sesionar es del 50% de los Delegados Asambleístas activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General que representarán a los distintos núcleos de socios, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de presentes. Las reformas del Estatuto se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Delegados presentes y un quórum para estas será del cincuenta por ciento de los Delegados. Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión escisión, o incorporación de



la cooperativa, o reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada y el quórum para sesionar para estos casos será de dos tercios de delegados para su funcionamiento. La disolución se resolverá por la mayoría de dos tercios de votos de presentes y el quórum para sesionar será de dos tercios de delegados. En la Asamblea General Ordinaria y en las Asambleas Extraordinarias, los Delegados tendrán solamente derecho a un (1) voto, sea cual fuere el número de partes sociales o de las que representen. En caso de inasistencia de Delegados titulares pueden concurrir los Delegados suplentes, según lo reglamentado en el artículo 8. Artículo 30) Registro de Asistencia. La asistencia a Asambleas Generales se acreditará mediante la firma en el “Registro de Asistencia a Asambleas”. Cuando un Delegado titular confirme previamente su inasistencia se convocará al Delegado suplente en forma preferencial. Artículo 31) Sanciones por inasistencias. El Delegado que no asista a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno aprobado por Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13) Apartado d y 8) apartado b. Artículo 32) Publicidad de las resoluciones. Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas Generales de Delegados sean puestas en conocimiento de los socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en las carteleras de la Sede de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del acta.

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 33) Integración. El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros titulares que tendrán doble número de suplentes preferenciales. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar por escrito al inicio de sus mandatos o durante el ejercicio, las actividades personales o comerciales que desarrollan que puedan ser competencia de las actividades de la Cooperativa, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de su designación, para el caso de tratarse de actividades nuevas, deberán informar tal situación en la Memoria Anual más próxima del Consejo Directivo.



Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un período más. Artículo 34) Asignación de cargos. El Consejo Directivo al instalarse adjudicará el cargo de Presidente al primer titular de la lista más votada y designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 35) Régimen de funcionamiento. El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito dos (2) de sus miembros titulares por lo menos. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada. Se deberá dejar constancia en Actas de la hora de entrada y salida de los Directivos. Si llegan pasada la hora de inicio de la sesión o se retiran antes de la culminación de la misma, se computará como inasistencia. Sumadas 3 (tres) faltas consecutivas o 6 (seis) inasistencias en el año, quedará relevado automáticamente de su cargo, convocando a su suplente por el resto del mandato. El que por enfermedad no pueda desempeñar sus funciones, cesará en su cargo salvo licencia por enfermedad, deberá solicitar la licencia por enfermedad justificando la misma mediante certificado médico. DEL CONSEJO DIRECTIVO Artículo 36) Quórum. Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes Artículo 37) Facultades y Cometidos. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa, así como la elaboración de un Código de Conducta que guíe las acciones del Consejo Directivo y de Comisión Fiscal, y de todos aquellos que tengan responsabilidades ejecutivas asegurando su difusión en toda la organización de modo que constituya una referencia formal e institucional para la conducta personal y profesional de cada integrantes de la cooperativa Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General de Delegados dada por el sesenta (60%) por ciento de los delegados habilitados



que concurran a la misma. Serán sus cometidos principales los siguientes: a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad, en el caso de nombramiento de personal para ocupar cargos vacantes, el mismo no podrá recaer sobre familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de quienes ocupen Órganos Sociales, en el período del llamado. b) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en el Banco de la República; en el organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada la Cooperativa o en otros Bancos autorizados. c) Cobrar y percibir, por medio de la tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan. d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos, sin perjuicio de la autorización de la Asamblea de Delegados de acuerdo a lo previsto ut supra, de este artículo. e) Contraer o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de estos Estatutos. g) Presentar a la Asamblea General La Memoria, el Balance General, evolución del número de socios del período y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo Ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este estatuto. h) Proponer a la Asamblea General la forma de Distribución de Excedentes, el Plan General de Inversiones y las cuotas mínimas de integración de capital social. i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieren para la realización del Acto Eleccionario. j) Fijar las tasas de interés relativas a: partes sociales hasta el máximo interés corriente en plaza según lo determine la Asamblea General de Delegados, ahorros, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. q) Nombrar las Comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, según art. 24, inc. f) dando cuenta en la próxima Asamblea Ordinaria. l) Resolver



sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este estatuto. m) Intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos, otorgar al Gerente, Empleados o Terceros, los poderes que sean necesarios para la mejor administración de la Cooperativa y siempre que los mismos no importen delegación de facultades del propio Consejo. n) Aceptar donaciones y legados ñ) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General. o) Reglamentar la organización de las Asambleas Delegadas para que tengan un adecuado funcionamiento. p) El Consejo Directivo podrá, estableciendo todos los requisitos necesarios, delegar la decisión de aceptar la solicitud de ingreso de los socios en la Gerencia o en quien haga sus veces. q) El Consejo Directivo deberá proponer un Manual de Crédito que requerirá la aprobación por mayoría en la Asamblea General de Delegados. Dicho Manual contendrá como mínimo: a. criterios de aprobación por línea de crédito b. régimen de calificación y previsión c. topes de la concentración d. refinanciaciones y política de recuperación y seguimiento de morosos La Administración de la Cooperativa deberá supervisar, con carácter general, el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Créditos, así como los siguientes aspectos específicos: a) carpeta del socio en medio físico o electrónico en el que deberá constar la solicitud del crédito con los datos completos y actualizados del socio b) informe sobre la capacidad de pago del socio c) historial de pago del socio. Si mostrara atrasos se deberá efectuar el seguimiento especial de dicho préstamo. No podrán concederse nuevos créditos a socios que mantengan atrasos en los pagos con la Cooperativa, a excepción de los préstamos que se originen por refinanciaciones d) confección del cuadro de clasificación de la cartera de créditos para lo cual se definen cinco categorías de riesgo en relación con los días de atraso i. normal, mora de 1 a 30 días ii. potencial, mora de 31 a 90 días iii. en gestión, mora de 91 a 180 días iv. moroso, mora de 181 a 240 días v. incobrable, mora superior a 240 días Los créditos reprogramados se expondrán separadamente. Los créditos refinanciados se previsionarán en la categoría de riesgo en gestión (mas de 90 días) hasta que se haya cancelado el 50 % del monto refinanciado. e) límite máximo a prestar a cada socio y las



garantías requeridas por líneas de crédito f) los criterios para aprobar préstamos en moneda distinta al peso uruguayo. g) Limitaciones. a. Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros. b. Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa. En estos dos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión conjunta del Consejo Directivo con la Comisión Fiscal y aprobada por dos tercios de los miembros de estos órganos, reunidos en sesión especial convocada a ese fin, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante. En ningún caso se podrá superar el 10% del monto total de partes sociales y ahorros, a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras. Artículo 38) Responsabilidad de los Directivos. Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el Directivo ausente o que haga constar en el Acta su disconformidad. Artículo 39) Representación. La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente. En ningún caso se podrá delegar total o parcialmente la administración ni los tramites que correspondieran a solicitudes de financiación para el logro de sus fines. El Tesorero deberá firmar conjuntamente con el Presidente y el Gerente o quienes hagan sus veces, los valores, cheques y demás documentos que se giren contra la cuenta de la Cooperativa. DE LA COMISION FISCAL Artículo 40) La Comisión Fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Debe exigir que el Consejo Directivo cumpla la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. Artículo 41) Su función se limita al derecho de observación precisando en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. Debe dejar constancia de sus observaciones requerimientos y, previa información al Consejo Directivo, puede convocar a Asamblea General cuando lo juzgue necesario e informar a la Auditoria Interna de la Nación. Artículo 42) Integración. La Comisión Fiscal



se compondrá de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes preferenciales y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un período más, tomando sus resoluciones por mayoría. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por unanimidad. Artículo 43) Cometidos. Sus cometidos, sin perjuicio de las auditorias contables que se realicen, son los siguientes: a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa. b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario. c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencia, por lo menos, una vez cada 3 meses. d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los Balances Mensuales, el Inventario, el Balance Anual, cuenta de Resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa. e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la Federación a que esté afiliada la Cooperativa u otros Bancos deplaza, por lo menos una vez al año. f) Controlar que toda la información requerida por el Banco Central del Uruguay o la autoridad que corresponda según la normativa vigente, sea elaborada correctamente y suministrada en plazo. g) Producir para la Asamblea General informes sobre gestión del Consejo Directivo respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d), así como en relación a la Distribución de Excedentes, Financiación de Pérdidas e integración de los Fondos Especiales. h) Convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes. i) Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa. j) Vigilar que los órganos sociales y cualesquiera de sus integrantes acaten debidamente las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General, pudiendo en caso contrario convocar a la misma para que ésta resuelva. k) Debe exigir que el Consejo



Directivo cumpla la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. l) Observar al Consejo Directivo por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. m) Investigar las denuncias que los socios les formulen por escrito según Art. 8, comenzando las mismas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, informarlas al Consejo Directivo y al o los denunciados, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan. n) Asumir transitoriamente el Gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación. o) Hacer incluir en el Orden Del Día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes dentro del plazo de 90 días previos a la celebración de la Asamblea.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA :

Artículo 44) Integración. La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros, será designada por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá ser integrante del Consejo Directivo. Los miembros del Comité se desempeñarán en sus funciones por el período electivo del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos hasta tanto asuman los nuevos integrantes. Para sesionar se requiere la presencia de tres miembros como mínimo y las resoluciones se tomarán por mayoría. Artículo

45) Cometidos. La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo. b) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo. c) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición. DE LOS DELEGADOS ASAMBLEÍSTAS

Artículo 46) Elección y término del mandato. Los Delegados Asambleístas que integran las Asambleas Generales tendrán doble número de suplentes preferenciales y serán electos de acuerdo a lo dispuesto en éste Estatuto.



Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Artículo 47) Representación. La representación de los distintos núcleos de socios, por parte de los Delegados Asambleístas, se hará en base a la división Departamental del País. En cada Departamento será electo un Delegado por cada 60 socios, los Departamentos que tengan menos de 60 socios tienen derecho a tener un Delegado, contemplando la representación de las minorías.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS:

Artículo 48) Reemplazo del Presidente. En los Órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente, en forma transitoria en caso de ausencia temporal por viaje, enfermedad o licencia, asumiendo todas sus funciones. En los Órganos que no se haya designado un Vicepresidente, la ausencia temporal por viaje enfermedad o licencia será suplida por el Secretario designado. Artículo 49) Suplencias. Los suplentes reemplazarán a los titulares, en forma definitiva, hasta el termino de su mandato o de manera transitoria. Lo harán en forma definitiva en caso de renuncia remoción, en caso de declaración de incapacidad, o fallecimiento y en forma transitoria por ausencia temporal del titular hasta que reasuma sus funciones, ésta última a excepción del cargo de Presidente que se regirá por lo establecido en el artículo precedente. Artículo 50) Ausencia. El miembro de un Órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas o sumara 6 inasistencias en el año, quedará automáticamente separado de su cargo en forma definitiva, convocando al suplente por el resto del mandato. El que por enfermedad no pueda desempeñar sus funciones, cesará en su cargo salvo licencia por enfermedad. Artículo 51) La Asamblea General de Delegados, fijará las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y de las Comisiones, de la forma establecida en este Estatuto dentro de las competencias que tiene dicha Asamblea. Para el caso de que el miembro de un Órgano deba trasladarse a otro Departamento por gestiones de la Cooperativa, solo podrá cobrar viático con rendición de cuenta para la realización de dichas gestiones. Artículo 52) Continuidad en los cargos. Sin perjuicio del término de duración en los cargos, los miembros salientes



continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Artículo 53) Incompatibilidades. Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Delegado Asambleísta y Comisión Electoral. Artículo 54) Remoción de un integrante del Consejo Directivo y de Comisión Fiscal. La Asamblea General de Delegados con un quórum especial de 2/3 del total de delegados activos y una mayoría de ¾ de votos presentes podrá remover a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal, por la comisión de cualquier conducta violatoria de la ley, el presente Estatuto o las reglamentaciones. La misma será convocada conforme a lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto, dará la palabra a los integrantes a remover y tomará resolución al respecto.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS:

Artículo 55) Usuarios. Los servicios se prestarán exclusivamente a los socios, de acuerdo con las normas que aprobará la Asamblea de Delegados a propuesta del Consejo Directivo. Artículo 56) Plan general de préstamos. La Asamblea General Ordinaria de Delegados aprobará a propuesta del Consejo Directivo, el Plan General del Préstamos. La Cooperativa podrá emitir participaciones subordinadas, participaciones con interés y otros instrumentos de capitalización que fueren creados, previa aprobación de su Asamblea de Delegados. Estos instrumentos de capitalización serán de carácter nominativo y transferible previa aprobación del Consejo Directivo. Artículo 57) Plan Provisional. El Consejo Directivo podrá fijar pautas provisionales para la concesión de préstamos cuando la situación de la Cooperativa así lo exija, sujetas siempre a la ratificación de la próxima Asamblea General. Artículo 58) Exigencias a los solicitantes de préstamos. Tendrán derecho a solicitar préstamos aquellos socios que: a) Estén al día con sus obligaciones y deberes para con la Cooperativa. b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. c) Tener 18 años cumplidos, los menores podrán con la firma de su representante legal. Artículo 59) Solicitudes de préstamos. Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo Directivo en un formulario preparado al efecto, proporcionando la información solicitada y



ofreciendo las garantías determinadas por dicho Consejo. Artículo 60) Garantía de los préstamos. Los socios podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y otros haberes, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o cualquier funcionario de la Cooperativa. Artículo 61) Condiciones de los préstamos. No se podrá variar el destino del préstamo o ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho. Artículo 62) Pago de los préstamos. Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su préstamo antes de su vencimiento.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES:

Artículo 63) Fecha de realización. La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de los Delegados Asambleístas, se efectuará en fecha que determinará la Asamblea General. Para establecer la misma, la última Asamblea General que se celebre al cumplirse los 5 años establecidos para el mandato de los directivos de los distintos órganos, será la que establezca dicha fecha. Artículo 64) Comisión Electoral. Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral designada por la Asamblea General, compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales, que duraran cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período mas, que entenderá en todo lo relacionado con la elección, su organización fiscalización y control, organizar los padrones electorales, recibir las listas de candidatos, formular las observaciones que entienda pertinentes, hacer la proclamación de candidatos electos, resolver recursos presentados durante el procedimiento electoral, y toda otra actividad atinente al desarrollo de las elecciones, respetando siempre la competencia de los demás órganos. Resolverá por mayoría. Podrá funcionar con la presencia de dos miembros resolviendo en éste caso por unanimidad. La Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente,



Vicepresidente y un Secretario. Artículo 65) Incompatibilidades. El cargo de integrantes de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de los cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y de Delegado Asambleísta, debiendo permanecer en su cargo hasta la proclamación de los candidatos electos, pudiendo renunciar solo por motivos debidamente justificados. Existe también incompatibilidad en caso de postularse el integrante de la Comisión Electoral, en el acto eleccionario que habría de fiscalizar. Artículo 66) Voto secreto. Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas en una sola hoja de votación, en las mesas instaladas a esos efectos, admitiéndose el voto por correspondencia. Artículo 67) Padrones. La Comisión Electoral formulará los padrones para las elecciones. En el caso de elección de los Delegados Asambleístas, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Art. 47) Artículo 68) Registro de Listas. Las Listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral, hasta 45 días antes de la fecha fijada para las Elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo su firma que aceptan su inclusión en la Lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una Lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velara porque todas cuenten con hojas de votación suficientes para el sufragio. Artículo 69) Listas de Candidatos. Cada Lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven, el órgano respectivo más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes. Artículo 70) Sistema de adjudicación de cargos. Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional. Artículo 71) Resultado electoral. Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose el resultado en lugar visible de la Sede Social durante tres días. Si en ese plazo no hubieren reclamaciones la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas. Artículo 72) Reclamaciones. El 10% de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el Acto Eleccionario celebrado. La Comisión Electoral reunida en pleno, con titulares y suplentes, emitirá su fallo por mayoría absoluta de los componentes dentro de las 48 horas siguientes. Este



fallo será apelable por los reclamantes dentro de las 48 horas de emitido, ante la Asamblea General Extraordinaria a la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación. Artículo 73) Posesión de los cargos. La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos dentro de los quince días siguientes a la elección.

CAPITULO VII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO:

Artículo 74) Reforma del Estatuto. La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por Asamblea General de Delegados. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los Delegados presentes y el quórum para sesionar será del cincuenta por ciento de los delegados activos. Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir las reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada a suplementada y el quórum será de dos tercios de delegados para su funcionamiento. El Consejo Directivo deberá proceder a su inscripción registral en la forma establecida para la constitución de las Cooperativas o con el testimonio notarial por exhibición del Acta suscripta y debidamente incorporada al libro de Actas de Asamblea rubricado. La reforma entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas. CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 75) La disolución se de la Cooperativa se decidirá en Asamblea General de Delegados con un quórum para sesionar de dos tercios del total de los mismos y se decidirá por la mayoría de dos tercios de votos de presentes. La Cooperativa se disolverá: a) Por resolución de la Asamblea General. b) Por resolución Judicial c) Por haberse comprobado por el Órgano de contralor, la pérdida de su Capital Integrado por debajo del mínimo. d) Por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento del Objeto Social e) por la reducción de la cantidad de delgados por debajo del mínimo legal f) fusión o incorporación g) declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal La Comisión



Liquidadora designada al efecto, deberá presentar la resolución social y sus antecedentes en donde se decida la disolución de la cooperativa, dentro del plazo de treinta días corridos siguientes, ante el organismo de contralor pertinente; el mismo plazo correrá para la inscripción de la disolución de la cooperativa en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas. Artículo 76) Liquidación La disolución por causas señaladas en los apartados del artículo anterior excepto literal f), dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo. El órgano liquidador ejercerá la representación de la Cooperativa y estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Deberá concluir las operaciones que hayan quedado pendientes, al tiempo de la disolución y no podrá iniciar nuevos negocios salvo que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación. Deberá actuar empleando el aditamento “en liquidación”. En el plazo de 30 días corridos de su integración confeccionará un Inventario y Balance del Patrimonio Social para su aprobación en la Asamblea dentro de los 30 días corridos subsiguientes. Extinguido el pasivo social, el órgano liquidador confeccionará el Balance final para su aprobación en la Asamblea con informe de la Comisión Fiscal. Los socios disidentes o ausentes podrán impugnar el Balance dentro del término de 15 días corridos desde su aprobación por la Asamblea. El órgano liquidador tendrá un plazo de 30 días corridos para aceptar o rechazar las impugnaciones, vencido dicho plazo los socios impugnantes podrán promover la acción judicial correspondiente en el término de 60 días siguientes. Aprobado el Balance final, el órgano devolverá a cada socio el valor de los aportes según las disposiciones de la ley, terminada la liquidación se cancelará la personería jurídica. Artículo 77) Destino del resultado de la liquidación. El excedente resultante de la liquidación se aplicará a: a) Satisfacer los gastos de liquidación. b) Pagar las obligaciones con terceros. c) Devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas. d) En caso de existir aún excedentes, se entregarán al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) Artículo 78) Reactivación de la Cooperativa. La Asamblea General por mayoría de 2/3 de votos



presentes puede dejar sin efecto la resolución de disolver la cooperativa o disponer las medidas necesarias para remover los hechos que constituyan causal de disolución.

CAPITULO IX DISPOSICIONES CIRCUNSTANCIALES:

Artículo 79) Gestionantes de la Reforma . Se designan a la Esc. Mariela Cotelo y a la señora Natalia Canto.

Estatutos COCCEA

DECLARATORIA: En la ciudad de Montevideo el día 22 de noviembre del año 2019 comparece COOPERATIVA DE CONSUMO CLUB EMPLEADOS ANCAP (COCCEA), representada por los señores JOSE ANTONIO TRIPODI ECHEVARRIA titular de la CINº 2.647.877-4 como Presidente, por el señor JORGE WASHINGTON CORONEL SOUZA titular de la CINº 1.221.441-7 como Secretario del Consejo Directivo de la referida Cooperativa, y quienes constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Paraguay 1383 de la ciudad de Montevideo, por la presente declaran que: PRIMERO: Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, fueron inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 113 Fº 546 Lº 2 en el año 1977, así como sus sucesivas reformas aprobadas por Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 30 de noviembre de 1991 y 09 de octubre de 1993 inscriptas el 11 de diciembre de 1996 con Nº 59 Fº 142 Lº 2 , la de fecha 12 de mayo de 2001 inscripta el 01 de junio de 2001 con el Nº 5705, la de fecha 31 de julio de 2010 inscripta el 29 de abril de 2011 con el Nº 6075 en forma definitiva, la del 26 de enero de 2013 ratificada en Asamblea general extraordinaria del 21 de setiembre de 2013 inscripta el 17 de diciembre de 2013 con el Nº 23560 definitiva el día 05 de mayo de 2014 y la nro. 12356 del 3 de Agosto de 2017. SEGUNDO: Por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2019, se sometió a la aprobación de dicha Asamblea la reforma del Estatuto, a los efectos de la adecuación del mismo a lo establecido en el decreto ley reglamentario de la ley 18407, N°. 183/018 del 15 de junio de 2018. TERCERO: Es en virtud de lo



actuado que se procede a la adecuación del Estatuto a las leyes vigentes, quedando redactado en su totalidad a los efectos de unificar las distintas reformas aprobadas, de la siguiente manera.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1) Constitución, Denominación. Constituyese una sociedad Cooperativa de Consumo que se denominará Cooperativa de Consumo Club Empleados Ancap, pudiendo usar indistintamente la sigla “CO.C.C.E.A.” (antes denominación: Cooperativa de Consumo para Socios del Club Empleados Ancap (COCSCOA)). Esta sociedad se regirá por el presente Estatuto y por la Ley 18.407 y demás disposiciones reglamentarias concordantes.

Artículo 2) Domicilio. El domicilio legal de la Cooperativa será en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que cuente con la anuencia de las autoridades públicas competentes.

Artículo 3) Plazo. El Plazo de duración de la Cooperativa es ilimitado. Sin embargo, en los casos previstos por la Ley, o éste Estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento.

Artículo 4) Objeto. La Cooperativa tendrá por objeto: a) Promover el bienestar económico de sus miembros, mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos para la compra y distribución de artículos de buena calidad. b) Difundir entre sus asociados los postulados que forman la doctrina cooperativista. c) Fomentar programas culturales y sociales de interés para sus afiliados como para los miembros de la comunidad en donde ella se encuentra ubicada. d) Establecer relaciones sociales y económicas con otras Cooperativas o Instituciones de carácter social sin fines de lucro. e) Efectuar cualquier otra actividad que este de acuerdo con los fines que se han impuesto y que no sea prohibida por las Leyes o por este Estatuto f) Constituirse en garantía de sus socios, en lo relativo al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles considerando su capacidad de pago, así como sus antecedentes crediticios. g) La Cooperativa no tendrá fines de lucro.



CAPITULO II- PRINCIPIOS:

Artículo 5) La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Adhesión y retiro voluntario. b) Control democrático, un (1) voto por socio. c) Distribución de los excedentes de percepción en proporción al volumen de compras efectuadas por cada uno de los afiliados. d) Interés limitado sobre el capital. e) Neutralidad política, filosófica, racial y religiosa. f) Fomento de la Educación, Capacitación e Información Cooperativa.

CAPITULO III- DE LOS SOCIOS:

Artículo 6) El número de socios de la Cooperativa será ilimitado y para su admisión no se tomará en cuenta consideraciones de carácter religioso, racial o político. Artículo 7) Podrán ser socios las personas físicas, que acepten el presente Estatuto de la sociedad, que no tengan intereses contrarios a la misma y que hayan abonado el valor de una o más partes sociales. Artículo 8) Para ser socio se requiere: a) Ser legalmente capaz; los menores de 18 años, podrán ser admitidos y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros, salvo el ser elegibles. Los menores de 18 años podrán ingresar a la Cooperativa y operar con ella, con autorización, en cada caso de sus representantes legales, no pudiendo ejercer sus otros derechos hasta cumplir los 18 años. b) Comprobar buena conducta. c) Ser admitido como socio por resolución del Consejo Directivo, para lo que elevará por escrito la respectiva solicitud. Artículo 9) Son deberes de los socios: a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las de los Reglamentos de la Cooperativa. b) Suscribir e integrar partes sociales. c) Utilizar regularmente los servicios de la Cooperativa. Concurrir a las Asambleas Generales y a las demás reuniones que sean convocadas. d) Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo, tomadas de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento de la Cooperativa. e) Completar los Cursos de Capacitación Cooperativa. Artículo 10) Son derechos de los socios a) Ser electores y elegibles para los cargos Directivos, Fiscales y Delegados Asambleístas. Para ser elector deberá estar al día con sus obligaciones sociales y deberes para con la sociedad y tener una antigüedad mínima ininterrumpida como socios, de seis (6) meses a la fecha



del Acto Eleccionario, dicho plazo no podrá exceder el del fin del ejercicio social correspondiente al ingreso del socio. Para ser elegible deberá estar al día con sus obligaciones sociales y deberes para con la sociedad, tener una antigüedad mínima ininterrumpida como socio, de tres (3) años, a la fecha del Acto Eleccionario, no haber incurrido en mora en el último año previo al Acto Eleccionario y tener cursos de formación cooperativa. b) Participar de todos los beneficios sociales. c) Participar con vos y voto en las Asambleas para las cuales hayan sido convocados como Delegados electos, de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos. Cada Delegado tendrá derecho a un (1) sólo voto sea cual fuere el número de sus partes sociales o las que represente. En caso de ausencia de titulares participarán los suplentes respetando el orden preferencial de los mismos. El Delegado que no concurra a la Asamblea para la cual fue convocado, sin aviso previo, perderá el cargo de Delegado titular, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. d) Proponer por escrito ante el Consejo Directivo cualquier asunto de interés para la Cooperativa. e) Presentar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, por escrito y suscrita por el diez (10) por ciento de los socios. f) Obtener una copia del presente Estatuto y de los Reglamentos internos de la Cooperativa. g) Solicitar por escrito ante el Consejo Directivo, información de su interés sobre la marcha de la Cooperativa, teniendo éste un plazo de 10 (diez) días hábiles para dar trámite a dicha solicitud, en caso contrario se le solicitará a la Comisión Fiscal tal informe contando ésta con el mismo plazo. h) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos ante la Comisión Fiscal, por escrito o en forma personal, la Comisión Fiscal deberá dejar asentado en Actas las mencionadas denuncias e informar al Consejo Directivo. i) Sugerir al Consejo Directivo por escrito alguna propuesta a ser incluida en el próximo Orden Del Día o proponerlas de acuerdo al art. 45 del Estatuto en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Artículo 11) La responsabilidad de los socios para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, queda limitada a los aportes suscritos, de conformidad con éste Estatuto. Artículo 12) Los socios que se retiren o que sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, no percibirán suma alguna de la



Cooperativa, hasta el término del Ejercicio en curso y la aprobación por la Asamblea General del Balance y Memoria Anual respectivos. Artículo 13) Los socios salientes o los herederos y legatarios de los que hayan fallecido no tendrán derecho alguno sobre los fondos sociales, sino únicamente a que se les reembolse el capital integrado por su valor nominal, más los intereses ya liquidados. El reintegro procederá siempre que el socio haya perdido su condición de tal en la Cooperativa y haya saldado todas sus obligaciones con la misma, debiendo adicionar o disminuir según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del Ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio Artículo 14) El pago a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en efectivo en dinero dentro del plazo que no excederá los 30 días contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el Balance General correspondiente al Ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por orden cronológico. No es aplicable a este fin más del 5% de las partes sociales integradas conforme con el último Balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso El Consejo Directivo podrá suspender el reembolso de partes sociales por un período de hasta dos años en caso de Pérdidas ocurridas en el Ejercicio Económico. Artículo 15) La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia aceptada. b) Por fallecimiento. c) Por exclusión. d) Pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser socio. Artículo 16) La renuncia deberá ser presentada mediante pre aviso de 30 días, por escrito, por el socio o su representante al Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 22) de este Estatuto. Artículo 17) En caso de fallecimiento de un socio, las partes sociales o las sumas que para la adquisición de las mismas se hayan entregado, y los intereses correspondientes, pasarán a los herederos. Artículo 18) Los haberes no reclamados para el caso especificado en el artículo anterior y excedentes no percibidos, se capitalizarán en la cuenta del socio o heredero. Artículo 19) El socio que por cualquier motivo dejara de pertenecer a la Cooperativa y deseara reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos



exigidos para los nuevos afiliados. Artículo 20) El Consejo Directivo puede decretar la suspensión o expulsión de los socios en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones al presente Estatuto o Reglamento de la Cooperativa, de las Leyes o Decretos sobre la materia, o a causa de otros Actos sancionables. En caso de tratarse de socios que integran órganos sociales será de aplicación lo establecido en el presente artículo. La suspensión o expulsión podrá decretarse en los siguientes casos: a) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso. b) Por usar procedimientos desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa. c) Por haber rendido a la Cooperativa datos, informes o documentos falsos. Por integrar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta. Por variar las instrucciones que se les haya dado en cuanto a la inversión de los recursos financieros de la Cooperativa. Por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas con la Cooperativa. La suspensión o exclusión de un socio será resuelta por el Consejo Directivo, mediante información sumaria y oyendo al interesado. La decisión de dicho Órgano será pasible de impugnación mediante los recursos de Reconsideración y Apelación en subsidio, que se interpondrán conjuntamente, dentro de los diez días hábiles y perentorio de notificada la misma al socio. El Consejo dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para expedirse sobre la reconsideración y si mantuviese la decisión dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General, a la que convocará dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del término expresado. En caso contrario se tendrá por revocada dicha decisión. Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos para su impugnación o agotada en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos Artículo 21) La expulsión de un socio sólo tiene validez cuando se haya decidido por las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros del Consejo Directivo, el que previamente tiene que levantar una información sumaria firmada por su Presidente y Secretario. Artículo 22) Contra las resoluciones del Consejo Directivo que afecten derechos subjetivos de los socios, o de los aspirantes a socios (únicamente en el caso del artículo 8), éstos podrán interponer los recursos de Reposición y



Apelación. Ambos recursos se interpondrán conjuntamente dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse. Si mantuviera su resolución o no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión definitiva por el voto de la mayoría simple de presentes. De no existir ninguna Asamblea General prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días contados a partir del vencimiento del plazo de 15 días referidos para la expedición. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivos una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. Los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL:

Artículo 23) El capital de la Cooperativa es ilimitado. El Patrimonio Social se integrará, entre otros conceptos, con los siguientes: a) Las partes sociales que suscriban y paguen en dinero mensualmente los miembros cuya cuota de integración se fijará por parte de la Asamblea General, las que serán en efectivo. b) Los préstamos, auxilios o subvenciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas. c) Los Fondos de Reserva Legal y otros Fondos que puedan crearse para determinados fines. d) Fondos Patrimoniales Especiales. La Asamblea General, a propuesta fundada del Consejo Directivo, podrá establecer aportes adicionales con destino al fortalecimiento patrimonial o la absorción de déficit. Estos aportes podrán realizarse en forma regular o extraordinaria, sobre la base de un importe fijo, de un porcentaje de la operatoria que realicen los asociados o del capital suscrito. Los Fondos Patrimoniales Especiales, en ningún caso son reintegrables a los Socios. A estos Fondos no se les aplicarán procedimientos de revaluación



monetaria. e) El Capital Social f) Las reservas legales, estatutarias y voluntarias g) Las donaciones, legados y recursos análogos que reciban destinados a incrementar el patrimonio h) Los recursos que se deriven de los instrumentos de capitalización i) Los ajustes provenientes de las reexpresiones monetarias o de valuación j) Los resultados acumulados

Artículo 24) Esta Cooperativa tendrá como capital inicial la suma de N\$ 1.500.00 (nuevos pesos, mil quinientos, moneda nacional) y el valor de las partes sociales al 31 de julio de 2010 es de \$U 70.- (pesos uruguayos setenta). El capital mínimo se fija en la suma de \$U 500.000.- (pesos uruguayos quinientos mil). El aporte a integrar mínimo será de pesos uruguayos 210.-

Artículo 25) Las partes sociales serán nominativas e indivisibles de igual valor y transferibles solamente a personas que reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto para ser socio, previa aprobación del Consejo Directivo. Serán integradas en dinero. A solicitud del titular de los aportes la Cooperativa entregara constancia de los mismos.

Artículo 26) Previa autorización del Consejo Directivo, las partes sociales pueden transferirse a las personas que de acuerdo con el presente Estatuto puedan ser aceptada como miembros de la Cooperativa. Las respectivas solicitudes deben hacerse por lo menos dos (2) meses antes de finalizar cada Ejercicio Social.

Artículo 27) El Consejo Directivo podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos por la Cooperativa para ser socio de acuerdo a lo previsto por este Estatuto. Las solicitudes serán numeradas en el orden en que sean presentadas y se atenderán de conformidad con las disponibilidades de la Cooperativa. La adquisición de aportes por parte de la Cooperativa se entenderá que no afecta el Patrimonio Social y la liquidez, cuando se ajuste a los siguientes criterios :

- a) Los aporte adquiribles no podrán superar el 10% del Capital Integrado a la fecha de la resolución
- b) El plazo máximo para enajenar la totalidad de los aportes adquiridos, no podrá ser superior a los dos años, a contar de la fecha de su adquisición.

La Cooperativa a tales efectos creará una Reserva Especial aprobada por Asamblea General Extraordinaria.



CAPITULO V DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCION:

Artículo 28) La contabilidad se cerrará anualmente el día treinta y uno (31) de Marzo, preparándose para ese efecto el Balance General. Artículo 29) La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los Excedentes Netos del Ejercicio, de acuerdo al siguiente orden: En Primer lugar se deducirán los importes necesarios para 1) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan 2) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la Absorción de Perdidas de Ejercicios anteriores y compensar Perdidas aún pendientes de absorción. El remanente se destinará de acuerdo al siguiente Orden: El 15% (quince por ciento) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al Capital, reduciéndose al 10% a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el Capital. 2) El 5% (cinco por ciento) como mínimo, para el Fondo de Educación, y Capacitación Cooperativa. 3) El 10% (diez por ciento) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, únicamente en los ejercicios en que la cooperativa realice operaciones de esa naturaleza. En caso de no realizar tales operaciones deberá exponerse en nota a los estados contables. El saldo será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea. El monto a ser repartido entre los socios en concepto de retorno no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del remanente y se distribuirá en proporción a las operaciones efectuadas con la Cooperativa. Artículo 30) Sin perjuicio de las distribuciones ordenadas en el artículo anterior, la Asamblea General puede ordenar se constituyan otros Fondos Especiales que considere de beneficio para la buena marcha administrativa y progreso de la Cooperativa. Artículo 31) Los Excedentes de percepción que no fueran cobrados, se capitalizarán en la cuenta del socio o heredero. Artículo 32) Todo planteamiento respecto a la distribución de los ahorros sociales que deseen formular los socios, lo efectuarán en el momento de la Asamblea General, a través del Delegado respectivo.



CAPITULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

Artículo 33) El Gobierno y Administración de la Cooperativa estarán a cargo:

a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo. c) La Comisión Fiscal. d) Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa. e) Comisión Electoral. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 34) La Asamblea General de Delegados es la autoridad máxima de la Cooperativa y estará integrada por la totalidad de los Delegados Electos de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 y siguientes de estos Estatutos y por la Mesa del Consejo Directivo, compuesta según lo establecido por el artículo 37 de estos Estatutos. Sus resoluciones obligan a los demás órganos y a todos los socios, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las Leyes y Reglamentos vigentes. La Asamblea General de Delegados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día para el que fueron citadas. Tendrán derecho a participar en el Asamblea General en carácter de Delegados, todos los Delegados Activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes salvo los asuntos para los cuales la Ley o el Estatuto exigieran mayorías especiales. Atendiendo a las tendencias demográficas, por distribución geográfica y cantidad de socios, la Asamblea General de Delegados favorecerá la participación de todos los socios cumpliendo con lo dispuesto en el art. 44 del presente. Artículo 35) La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro de los 180 días siguientes al cierre del Ejercicio Económico en el día y hora que se determinará en la convocatoria, la publicidad de la convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) Notificación personal. b) Publicación en página Web de la Cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles. c) Publicación en diarios de circulación nacional por un plazo mínimo de tres días hábiles. d) Publicación de avisos en el local de la Sede y Sucursales de la Cooperativa en lugares de concurrencia de la masa social por un plazo mínimo de diez días hábiles. Deberá practicarse con una antelación mínima de 10 días y un máximo de 30 de la fecha de la Asamblea alcanza con que se



utilice dos de los medios mencionados. Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los Delegados Asambleístas con una anticipación mínima de 10 días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria. La publicación contendrá mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de reunión y orden del día. Además el Consejo Directivo pondrá a disposición de los socios con diez (10) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria una copia del Balance, Memoria Anual, Proyecto de Distribución de Utilidades o Imputación de Pérdidas de la Cooperativa, Presupuesto Anual, Evolución del Número de Socios en el período e Informe de la Comisión Fiscal. Artículo 36) Con anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de celebración de la Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, éstas serán comunicadas a la Corte Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley número 12.179. Artículo 37) La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes designarán entre ellos al Presidente y/o Secretario de la Asamblea. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo, o por resolución expresa de la Asamblea General, ésta designará Presidente y Secretario. Artículo 38) (Quórum).- El quórum para sesionar la Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los Delegados Activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General, convocados al efecto, no reuniéndose ese número, la Asamblea se reunirá una hora más tarde, en segunda convocatoria, con el número de presentes en la misma. Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa o reformas Estatutarias que supongan el cambio sustancial del Objeto Social la Asamblea deberá sesionar con un quórum de dos tercios del total de Delegados Activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General. La asistencia se acreditará mediante la firma en el “Registro de Asistencia a Asamblea”. En caso de inasistencia de Delegados



Titulares pueden concurrir los Delegados Suplentes, según lo reglamentado en el artículo 10. Artículo 39) En la convocatoria se harán constar los puntos del Orden del Día que motivan, en forma clara y concreta, declarándose nulas las resoluciones sobre asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día. Artículo 40) Además de la Asamblea Ordinaria, podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias a solicitud del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del diez por ciento (10%) de los socios, que se encuentren en pleno goce de sus derechos sociales. Cuando el pedido de convocatoria lo efectúa la Comisión Fiscal, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de treinta días corridos para cumplir tal solicitud. Vencido el plazo, en caso omiso del Consejo, la Comisión Fiscal deberá convocarla directamente. Cuando la solicitud de convocatoria la efectúan los socios, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo perentorio de treinta días corridos para cumplir tal solicitud. Vencido el plazo, en caso omiso del Consejo, la Comisión Fiscal deberá convocarla directamente. Vencido el término precedentemente indicado o denegada la solicitud los socios podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía Judicial. Artículo 41) Las resoluciones de la Asamblea General y de las Asambleas Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que no se opongan al presente Estatuto, su Reglamento o la Ley que rige la materia. Artículo 42) En las Asambleas General Ordinarias de Delegados y en las Asambleas Extraordinarias de Delegados, los Delegados tendrán solamente derecho a un (1) voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales o de las que representen, y no se admite el voto por poder. Artículo 43) Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, no podrán votar en la Asamblea General ni en las Asambleas Extraordinarias, tampoco podrán actuar como apoderados en representación de otros socios. Artículo 44) Los Delegados Asambleístas que integren las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias tendrán doble número de suplentes preferenciales y serán electos de acuerdo a la forma prevista en el artículo 77. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las listas se presentarán por el sistema de suplentes preferenciales. La representación de los distintos núcleos de Socios por parte de los Delegados



Asambleístas, se harán en base a la división departamental del País. En cada Departamento será electo un delegado por cada 60 Socios, los Departamentos que tengan menos de 60 socios tienen derecho a tener un Delegado. Artículo 45) Todo socio podrá presentar proposiciones o proyectos de estudio a los Órganos de la Cooperativa, cuando se trate de proyectos o proposiciones hechas por un número que represente una cantidad no inferior al cinco por ciento (5%) de los miembros de la Cooperativa y que hayan sido presentados con treinta (30) días de anticipación a la convocatoria, serán incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General. Artículo 46) Las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General y en Asambleas Extraordinarias se harán constar en un Libro de Actas y las resoluciones serán puestas en conocimiento de los Socios en general, en un plazo no mayor de treinta días a partir de éstas, mediante avisos puestos en las carteleras de la sede de la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del Acta. Artículo 47) Para decidir la fusión, incorporación, escisión o disolución de la Cooperativa, la Asamblea deberá sesionar con un quórum de dos tercios del total de Delegados Activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General y se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes. Artículo 48) Será competencia de la Asamblea General: a) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día. b) Aprobar o rechazar el gravamen o venta de inmuebles. c) Aprobar los nuevos planes de trabajo o de organización de las secciones de la Cooperativa que presente el Consejo Directivo. Examinar, modificar, aprobar o rechazar las cuentas, el Balance General, Inventario, Memoria Anual, el Proyecto de Distribución de los Ahorros Sociales y el Presupuesto que debe presentar el Consejo Directivo previa aprobación de la Comisión Fiscal. d) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa. e) Fijar en la última Asamblea previa al Acto Eleccionario, las compensaciones de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de las Comisiones que se determinen cuando haya lugar, las mismas se reverán en las Asambleas Ordinarias, tomando en consideración los resultados obtenidos, no contando el Consejo Directivo con facultad de



determinar otras compensaciones a socios de la Institución que las establecidas anteriormente. f) Decidir la iniciación de acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. g) Decidir sobre la asociación con Cooperativas o con otras personas jurídicas h) Resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social. i) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo Directivo. j) Resolver sobre reclamaciones de los socios contra los actos del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal. k) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el Estatuto y la legislación sobre la materia. l) Podrá sancionar a los integrantes del Consejo Directivo por no acatar las resoluciones tomadas en Asambleas anteriores. m) Podrá fijar cuotas de sostenimiento obligatorias para gastos y mantenimiento de los servicios sociales. n) Podrá fijar cuotas destinadas a Fondos Patrimoniales Especiales según art. 23 inc. d) DEL CONSEJO DIRECTIVO Artículo 49) El Consejo Directivo es el Órgano ejecutivo de la Cooperativa. Estará constituido por cinco (5) miembros titulares quienes tendrán doble número de suplentes preferenciales. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un período más. Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar por escrito al inicio de su mandato, o durante su Ejercicio, las actividades personales o comerciales que desarrollan que puedan ser competencia de las actividades de la Cooperativa, dentro del plazo de 60 días corridos, contados a partir de su designación, para el caso de tratarse de actividades nuevas, deberán informar tal situación en la Memoria Anual más próxima del Consejo Directivo. Artículo 50) El cargo de Presidente se adjudicará al titular de la lista más votada. Artículo 51) El Consejo Directivo elegirá de su seno por mayoría de votos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. En caso de ausencia temporal del Presidente por viaje, enfermedad o licencia, el Vicepresidente asumirá las funciones de aquel. Artículo 52) Los suplentes de las personas mencionadas en el artículo anterior durarán en sus cargos el tiempo por el cual suplanten al titular. Artículo 53) El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sin perjuicio de las veces que lo entienda necesario su Presidente o dos (2) de sus miembros titulares. Se



deberá dejar constancia en Actas la hora de entrada y salida de los Directivos. Si llegan pasada la hora de inicio de la sesión o se retiran antes de la culminación de la misma, se computará como inasistencia. Sumadas 3 (tres) inasistencias consecutivas o 6 (seis) inasistencias en el año, quedará relevado automáticamente de su cargo, convocando a su suplente por el resto del mandato. El que por enfermedad no pueda desempeñar sus funciones, cesará en su cargo salvo licencia por enfermedad, deberá solicitar licencia justificando la misma mediante certificado médico. Artículo 54) Para sesionar se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. Artículo 55) Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo y la representación de instituciones o empresas que tengan relaciones comerciales con la Cooperativa. Artículo 56) El Consejo Directivo queda facultado para resolver, por mayoría de votos de sus miembros todos aquellos puntos no previstos por estos Estatutos. Artículo 57) El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del Patrimonio Social para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Vigilar la buena marcha de la Cooperativa y cumplir y hacer cumplir estos Estatutos. b) Informar periódicamente a los miembros sobre la situación de la Cooperativa. c) Promover entre los Socios y empleados de la Cooperativa un mayor número de actividades culturales, especialmente aquellas que tengan por objeto la difusión del Cooperativismo. d) Establecer vínculos morales y económicos con otras Cooperativas y Federaciones de Cooperativas y formar parte de estas últimas. e) Mantener correspondencia con otras sociedades. f) Convocar a las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias g) Nombrar el personal necesario, señalarle sus deberes, fijarle sus remuneraciones y exigirles garantías, suspenderlos o destituirlos según los casos que justifiquen estas acciones. En el caso de nombramiento de personal para ocupar cargos vacantes, el mismo no podrá recaer sobre familiares directos de quienes ocupen órganos sociales, en el período del llamado. h) Resolver sobre la admisión, suspensión o exclusión del Socio. i)



Presentar para su aprobación a la Asamblea General el Proyecto de Distribución de los Excedentes de percepción o de Absorción o Pérdidas, el Balance General y la Memoria Anual. j) Nombrar los Comités o Comisiones que juzgue necesarios para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, según art. 48 inc. e) dando cuenta en la próxima Asamblea Ordinaria. k) Autorizar o negar las transferencias de las Partes Sociales l) Autorizar la enajenación de bienes muebles, contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos. Para enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General dada por el sesenta (60%) por ciento de los socios habilitados que concurran a la misma. m) Otorgar al Gerente, Empleados o Terceros, los poderes que sean necesarios para la mejor administración de la Cooperativa y siempre que los mismos no importen delegación de facultades del propio Consejo. n) Sustener y transar juicios, interponer los recursos correspondientes, nombrar representaciones especiales y efectuar otros actos compatibles con sus funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. o) Aceptar donaciones y legados. p) El Consejo Directivo podrá, estableciendo todos los requisitos necesarios, delegar la decisión de aceptar la solicitud de ingreso de los Socios en la Gerencia o en quien haga sus veces. Los miembros del Consejo Directivo responden solidariamente frente a la Cooperativa y los Socios por violación de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos. Solo puede eximirse el miembro que no haya participado en la sesión que adoptó la resolución, o haya dejado constancia en actas de su voto en contra. DEL PRESIDENTE Artículo 58) La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Cooperativa. b) Convocar al Consejo Directivo con tres (3) días de anticipación, salvo que en casos excepcionales se imponga abreviar este término y presidirlo haciendo efectivas sus recomendaciones c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, conjuntamente con el Secretario y/o Tesorero, según corresponda, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se



celebre. d) Firmar todos los documentos que hubieran sido autorizados por el Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario e) Dar el visto bueno a los Balances. DEL SECRETARIO Artículo 59) El Secretario de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones: a) Despachar la correspondencia de la Cooperativa y de sus organismos directivos b) Firmar conjuntamente con el Presidente o Tesorero y Gerente, según sea el caso, los documentos que de conformidad con este Estatuto lo requieran c) Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo d) Redactar la Memoria Anual e) Controlar el libro especial en que se registraran las Actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y las Asambleas Generales y firmar las mismas. DEL TESORERO Artículo 60) El Tesorero es el custodio de los valores de la Cooperativa y tiene las siguientes funciones: a) Controlar los ingresos y liberar las ordenes de pago correspondiente. b) Controlar la cuenta bancaria y firmar conjuntamente con el Presidente y Gerente los cheques que se giran contra dicha cuenta. c) Revisar periódicamente los comprobantes de caja d) Controlar el Libro de Caja y vigilar que en general la contabilidad se ajuste a las disposiciones establecidas e) Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos conjuntamente con el Presidente, Secretario o Gerente según el caso f) Llevar a cabo otras funciones que le especifique el Consejo Directivo DE LA COMISIÓN FISCAL Artículo 61) La Comisión Fiscal es el órgano encargado de controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la cooperativa. Debe exigir que el Consejo Directivo cumpla la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. Artículo 62) Su función se limita al derecho de observación precisando en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. Debe dejar constancia de sus observaciones o requerimientos y previa información al Consejo Directivo, puede convocar a Asamblea General cuando lo juzgue necesario e informar a la Auditoría Interna de la Nación. Artículo 63) La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares que tendrán doble número de suplentes preferenciales, tomando sus resoluciones por mayoría. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por un período más. Para sesionar se requiere la presencia de dos (2) integrantes como mínimo y las resoluciones se



adoptarán en este caso por unanimidad. Artículo 64) La Comisión Fiscal tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Dictaminar sobre la Memoria, presupuesto, Balance y proyecto de Distribución de Utilidades o de Absorción de Pérdidas en su caso, a ser presentados por el Consejo Directivo en la Asamblea General b) Efectuar Arqueos de Caja e Inventarios Físicos cuando lo estime conveniente, informando por escrito de su resultado, por lo menos una vez al año. c) Denunciar las violaciones que se hubieren cometido del presente Estatuto, del Reglamento de la Cooperativa, o de la Ley que rige la materia. d) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas. e) Revisar y dar su aprobación al informe del Tesorero, antes de ser presentado al Consejo Directivo o a la Asamblea General f) Examinar la correspondencia, libros de la Cooperativa, títulos y cualquier otro documento cuando juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses. g) Proponer para el Orden del Día de la Asamblea General, dentro del plazo de 90 días previos a la misma, los asuntos que considere deben ser discutidos y ante el Consejo Directivo previamente a las reuniones fijadas para el mismo. h) Convocar extraordinariamente la Asamblea General cuando a su juicio se justifique esa medida. i) Reunirse periódicamente y en casos urgentes, las veces que sea necesario j) Vigilar la cuenta de ingresos y egresos y sus comprobantes k) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, si este hecho llegase a producirse l) Efectuar otras funciones que le señale la Asamblea General. m) Fiscalizar la Dirección y Administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa. n) Vigilar que los Órganos Sociales y cualesquiera de sus integrantes acaten debidamente las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General, pudiendo en caso contrario convocar a la misma para que ésta resuelva. o) Investigar las denuncias que los socios les formulen por escrito según art. 10, comenzando las mismas en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, informando al Consejo Directivo y al o los denunciados. Mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de



ellas las consideraciones y propuestas que correspondan. p) Asumir transitoriamente el Gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA:

Artículo 65) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros, será designada por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá ser integrante del Consejo Directivo. Para sesionar se requiere la presencia mínima de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría. Los miembros de la Comisión se desempeñarán en sus funciones por el período electivo del Consejo Directivo y permanecerán en sus cargos hasta tanto asuman los nuevos integrantes. Artículo 66) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de Educación e Integración Cooperativa y difundir los principios del Cooperativismo. b) Disponer de los Fondos de Educación Cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo c) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS:

Artículo 67) Reemplazo del Presidente. En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal por viaje, enfermedad o licencia, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente y en caso de ausencia temporal, por viaje, enfermedad o licencia el Secretario asumirá las funciones de aquél. Artículo 68) Suplencias. Los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presente renuncia, fuera separado del cargo, falleciera o fuera declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones. Artículo 69). Ausencia. El miembro de un órgano que no concurra a tres sesiones consecutivas o seis



en el año quedará relevado automáticamente del cargo, convocando a su suplente por el resto del mandato. El que por enfermedad no pueda desempeñar sus funciones, cesará en su cargo salvo licencia por enfermedad. Artículo 70) Remoción de miembro de cualquier órgano Podrá ser removido un integrante de cualquier órgano de la Cooperativa, por mayoría simple del órgano del que fuera miembro y por las mismas causales previstas en el artículo 20 del presente Estatuto. Tendrán derecho a recurrir en la forma prevista en el artículo 22. Artículo 71). El miembro de un órgano que deba concurrir por gestiones de la Cooperativa a otro departamento, solo podrá cobrar viáticos con rendición de cuenta.

CAPITULO VII ELECCIONES:

Artículo 72) La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y de los Delegados Asambleístas se efectuará en fecha que se determinará en Asamblea General. Artículo 73) Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral que será designada por la Asamblea General y que estará compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales, la que entenderá en todo lo relacionado a dicha Elección y resolverá por mayoría. Podrá funcionar con la presencia de dos miembros resolviendo en éste caso por unanimidad. La propia Comisión designará entre sus miembros a su Presidente y Secretario. Artículo 74) El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, debiendo permanecer en su cargo hasta la proclamación de los candidatos electos, pudiendo renunciar solo por motivos debidamente justificados. Artículo 75) Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de Listas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y Delegados Asambleístas, en las mesas instaladas a esos efectos. Se admite el voto por correspondencia según el Art. 38 y siguientes del Reglamento de Elecciones. Las Listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la realización del referido Acto Eleccionario. Artículo 76) La Comisión Electoral solo podrá rechazar la inscripción de una (1) Lista cuando se hayan incluido candidatos en violación de éstos Estatutos



y velará porque todas las Listas cuenten con hojas de votación para el sufragio. Artículo 77) Cada Lista deberá incluir tantos candidatos como miembros integren el Órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema de suplentes preferenciales. Artículo 78) Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional. Artículo 79) Terminado el escrutinio, se efectuará la adjudicación de votos y cargos publicándose en lugar visible de la Sede Social durante tres (3) días . Si en ese plazo no hubieran reclamaciones la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las Autoridades electas. Artículo 80) El diez por ciento (10%) de los socios habilitados para votar podrán presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el Acto Eleccionario celebrado. La Comisión Electoral en pleno con titulares y suplentes, emitirá su fallo por mayoría absoluta. Este fallo será apelable por los reclamantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido, ante la Asamblea General Extraordinaria que se convocará de inmediato en el término de cuarenta y ocho (48) horas. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá tácitamente denegada la reclamación. Artículo 81) La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos dentro de los quince (15) días siguientes a la Elección.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo 82) Para decidir la fusión, escisión o incorporación de la Cooperativa o reformas estatutarias que supongan cambio sustancial del objeto social o cambio de responsabilidad se requerirá que las resoluciones sean adoptadas en la Asamblea General con el quórum establecido en artículo 38. de los presentes Estatutos, por mayoría especial de tres cuartos de votos presentes y para la disolución se requerirán dos tercios de votos de presentes para decidir la misma. Artículo 83) Decretada la disolución de la Cooperativa el Consejo Directivo o, en su caso, la Comisión Liquidadora designada al efecto, deberá presentar la resolución social y sus antecedentes en donde se decida la disolución de la cooperativa, dentro del plazo de treinta días corridos siguientes, ante el organismo de contralor pertinente; el mismo plazo correrá



para la inscripción de la disolución de la cooperativa en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Cooperativas. Artículo 84) La disolución una vez aprobada dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo. El órgano liquidador ejercerá la representación de la Cooperativa y estará facultado para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Deberá concluir las operaciones que hayan quedado pendientes, al tiempo de la disolución y no podrá iniciar nuevos negocios salvo que sean necesarios para la mejor realización de la liquidación. Deberá actuar empleando el aditamento “en liquidación”. En el plazo de 30 días corridos de su integración confeccionará un Inventario y Balance del Patrimonio Social para su aprobación en la Asamblea dentro de los 30 días corridos subsiguientes. Extinguido el pasivo social, el órgano liquidador confeccionará el Balance final para su aprobación en la Asamblea con informe de la Comisión Fiscal. Los socios disidentes o ausentes podrán impugnar el Balance dentro del término de 15 días corridos desde su aprobación por la Asamblea. El Órgano liquidador tendrá un plazo de 30 días corridos para aceptar o rechazar las impugnaciones, vencido dicho plazo los socios impugnantes podrán promover la acción judicial correspondiente en el término de 60 días siguientes. Aprobado el Balance final, el órgano devolverá a cada socio el valor de los aportes según las disposiciones de la Ley, terminada la liquidación se cancelará la personería jurídica. Artículo 85) Una vez decretada la liquidación, los haberes sociales se distribuirán en el siguiente orden: a) Satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación. b) A pagar las obligaciones con terceros. c) A devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas. d) En caso de existir aún excedente, se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP). Artículo 86) Reactivación de la Cooperativa La Asamblea General por mayoría de 2/3 de votos presentes puede dejar sin efecto la resolución de disolver la cooperativa o disponer las medidas necesarias para remover los hechos que constituyen causal de disolución.



REFORMA DE ESTATUTOS:

Artículo 87) Reforma del Estatuto. La reforma total o parcial del Estatuto deberá realizarse por Asamblea General. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los Delegados Asambleístas presentes, electos de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Para decidir reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social o el cambio de responsabilidad limitada o suplementada, la Asamblea deberá sesionar con un quórum de dos tercios del total de Delegados Activos, entendiéndose por tales a todos aquellos que estén al día con sus obligaciones económicas y con las partes sociales integradas que fije la Asamblea General y se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes. El Consejo Directivo deberá proceder a su inscripción registral en la forma establecida para la constitución de las Cooperativas o con el testimonio notarial por exhibición del Acta suscripta y debidamente incorporada al libro de Actas de Asamblea rubricado. La reforma entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas. TRANSITORIO Artículo 88) Gestionantes de la Reforma de Estatutos. Se designan a los señores Esc. Mariela Cotelo y señora Natalia Canto. -----

----- JOSE TRIPODI. JORGE CORONEL.-